



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00339-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Radicado: 760013110010-2021-00339-00

Auto Interlocutorio No. 1630

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Como quiera que la presente demanda para la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, formulada a través de apoderado por el señor MIGUEL BERNARDO HENAO en contra de la señora DORIS CALAMBAS DE HENAO, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00339-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal para la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, formulada a través de apoderado por el señor MIGUEL BERNARDO HENAO en contra de la señora DORIS CALAMBAS DE HENAO.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la demandada, señora DORIS CALAMBAS DE HENAO y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Valle Del Cauca - Cali



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00339-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5695ee4136dccc3b2a40a7d25185bc71c663dc2c88dc6fef078818b2c46bbc90

Documento generado en 17/09/2021 06:54:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>